RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de abril de 2008.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-1051-SPA-548 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 23 de noviembre de 2007, que omitió manifestarse para que sus datos personales fueran considerados públicos presentó, ante este organismo descentralizado, la denuncia debido a que *(...) Existe un árbol [Jacaranda] sobre el Eje Guerrero cerca de Flores Magón, estacionamiento Galeana Matamoros Tlatelolco, con raíz expuesta, inclinado, afectando las banquetas y posiblemente las tuberías que lo considera de riesgo (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-2650-2007 de fecha 3 de diciembre de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-1051-SPA-548 el cual fue notificado mediante oficio número PAOT/200.2-1742-2007 de la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-2650-2007, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 17 de diciembre de 2007, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que (...) *se observó un individuo arbóreo de la especie Jacaranda con un diámetro de 42 centímetros, una altura de aproximadamente de 15 metros, con una inclinación de 30°, con abultamientos en el tronco, pero sin hongos en su base, y afectando la banqueta. La persona que atendió la presente diligencia hizo entrega del oficio DTTSM/SU/64 mediante el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Urbanos en Santa María Tlatelolco informa que realizará un recorrido para detectar la atención de los sujetos forestales que presenten algún riesgo.*

Mediante oficio PAOT/200.2-0105-2008 de fecha 10 de enero de 2008, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizar un dictamen técnico en donde se detallen las condiciones fitosanitarias y de riesgo en que se encuentra el árbol de la especie Jacaranda ubicado frente al inmueble marcado con el número 326 de la calle Guerrero, correspondiente a la entrada B del Edificio Matamoros de la unidad

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Ciudad de México

habitacional Tlatelolco, enviar copia certificada del mismo especificando si el sujeto forestal es candidato de derribo y enviar propuesta para realizar dicho trabajo.

Al respecto, en fecha 7 de febrero de 2008, se recibió en esta entidad el oficio DC/DGSU/082/08 de fecha 6 del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó que (...) *personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, procedió a realizar la supervisión correspondiente en el domicilio mencionado, constatando que se encuentra un árbol de la especie Jacaranda de 11 metros de altura por 40 cms. de diámetro, en buenas condiciones vegetales y con abundante follaje, con una inclinación de 35° hacia el arroyo vehicular y raíces fracturando y levantando la baqueta, en un área aproximada de 6 m^2 sin plaga aparente, únicamente presenta algunos tumores en la base del tronco, no se observó reblandecimiento del suelo.*

Por sus condiciones actuales es recomendable el derribo para evitar cualquier situación a futuro como lo establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal, en su numeral 6.5.1 y numeral 8.1.

Cabe hacer la aclaración que la Delegación sustituirá 1 a 1, de acuerdo a la Norma Ambiental (árbol de alto riesgo) en el mismo lugar del retiro del sujeto forestal en comento.

Por lo antes expuesto, se ha programado su retiro para la tercera semana de febrero (...)

En fecha 28 de marzo del 2008, en atención al acuerdo número PAOT/200-2650-2007, personal de esta entidad se constituyó nuevamente en el sitio de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que (...) *se realizó el retiro de un árbol de la especie Jacaranda ubicada en el lugar mencionado en la denuncia, por estar en posible situación de riesgo. Al respecto, en el lugar en donde se encontraba el individuo vegetal al que nos referimos se observó únicamente el tocón del mismo. Durante la presente diligencia fuimos atendidas por la persona denunciante, quien informó que en el mes de marzo personal de la Delegación Cuauhtémoc acudió al lugar para hacer el retiro del árbol mencionado (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito presentado ante esta Procuraduría se denuncia que el árbol de la especie Jacaranda cuya ubicación correcta, de acuerdo al reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad, es frente al inmueble marcado con el número 326, de la calle Guerrero, correspondiente a la entrada B del edificio Matamoros en la unidad habitacional Tlatelolco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc tiene la raíz expuesta, ésta inclinado afectando las banquetas, por lo que lo considera en situación de riesgo.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el lugar de los hechos denunciados constatando la existencia de un árbol de la especie Jacaranda el cual

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

presentaba un grado de inclinación de aproximadamente 30° con abultamientos en el tronco, y con raíces que afectan la banqueta; relacionado a esto mediante oficio DC/DGSU/082/08 la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, corroboró lo observado durante el reconocimiento de hechos, mencionando que el árbol en comento tiene un grado de inclinación de 35° hacia el arroyo vehicular y que sus raíces levantan la banqueta por lo que es recomendable derribarlo.

Sobre el tema, el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que (...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

La Delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:
I.- Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
(...)
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Asimismo, es aplicable al caso lo previsto en los numerales 6.5.1, y 6.5.2.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, el cual señala que el derribo de árboles está justificado cuando éstos se consideran de alto riesgo, aquellos que presentan un riesgo inminente a desplome o causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas o porque afecta severamente las planchas de concreto, carpetas y fracturan guarniciones.

Por lo anterior y con fundamento en los preceptos mencionados en el párrafo que antecede, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc determinó eliminar el árbol relacionado con los hechos denunciados.

Este hecho fue constatado por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental durante el segundo reconocimiento de hechos, en donde la parte denunciante explicó que en el mes de marzo personal de la Delegación Cuauhtémoc realizó el derribo del mencionado árbol.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En lo que se refiere a la restitución del ejemplar arbóreo, la Delegación Cuauhtémoc informó que ésta sería de un árbol por considerar que el que se retiró se encontraba en situación de riesgo cumpliendo con ello con el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal el cual se refiere a la restitución de los árboles derribados así como lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 la cual señala que:

La restitución por esta causa es aplicable tanto a árboles que se encuentran en la vía pública como en predios particulares.

8.1.1. FÍSICA

Cualquier derribo por alto riesgo deberá restituirse 1 a 1 con las siguientes características

RESTITUCIÓN FÍSICA			
CANTIDAD DE ÁRBOLES A RESTITUIR	*ALTURA MÍNIMA (m)*	*DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)*	*VOLÚMEN MÍNIMO DE FRONDA (m3)*
1	*2.5*	*0.06*	*1.0*

Por todo lo anteriormente mencionado, esta entidad puede concluir que el derribo del árbol en mención está debidamente fundamentado con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal y que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizar lo más pronto posible la restitución correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye

a) Se constató la existencia de un árbol de la especie Jacaranda ubicado en el lugar referido en el escrito de denuncia, el cual se encontraba en condiciones de alto riesgo por contar con 35 ° de inclinación hacia el arroyo vehicular y cuyas raíces estaban levantando la banqueta.

b) Con fundamento en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizó el derribo del mencionado árbol.

c) Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el artículo 119 de la mencionada Ley, realizar a la brevedad posible la restitución correspondiente por el derribo de un árbol en condiciones de alto riesgo e informar lo correspondiente a esta entidad.

d) De conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta entidad se tiene por concluida la presente investigación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Obras de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc para que de conformidad con la normatividad ambiental restituya a la brevedad el árbol derribado de la especie Jacaranda ubicado en frente número 326, de la calle Guerrero, correspondiente a la entrada B del edificio Matamoros en la unidad habitacional Tlatelolco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, y lo documente ante esta entidad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifique la presente resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

MVAG/FRCGF/EKAJGR